

General Roca, 4 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[VÍCTIMA_1]. Y [VÍCTIMA_2]. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02620-F-2026), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 26/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto de la niña [VÍCTIMA_1] y del niño [VÍCTIMA_2], disponiendo que los mismos queden bajo el cuidado de sus abuelos, [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], por el plazo de 90 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fechas 31/8/2026 y 1/9/2026 se celebran audiencias, dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 4/9/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraban [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2].

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que en el espacio de entrevista que se realiza con los abuelos paternos de los niños comentan que [FAMILIAR_1] es jubilado pero que continúa trabajando para solventarse económicamente, y que por su parte [FAMILIAR_2] dice ser ama de casa. Que cuentan con casa propia y que actualmente conviven con su nieto [FAMILIAR_4] de [EDAD_FAMILIAR_4] que trabaja y con [VÍCTIMA_1] que actualmente vive con ellos, proceso que fue paulatino quedándose ahí por decisión de la niña y también de ellos ya que cuando estaba con los progenitores no asistía al colegio, ni tampoco se ocupaban de los cuidados básicos como higiene, alimentación y vestimenta. Que tanto [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] como [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]

no cuestionaron la decisión de su hija [VÍCTIMA_1] y, por su parte, [FAMILIAR_1] comenta a su vez que no reciben ayuda económica por parte de los progenitores y que actualmente cobran el AUH de sus dos hijos pequeños pero desconocen qué hacen con ese dinero. Que a su vez manifiestan que tienen cierto temor hacia su hijo y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] porque suelen tener conductas de enojo cuando se les realizan sugerencias sobre la crianza o cuidado de sus hijos. Que con respecto a la situación de presunto ASI comentan que ellos están al tanto de la situación y que dicho episodio ocurrió cuando convivió con sus progenitores y visitaba con ellos a un tío, hermano de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Que tanto [FAMILIAR_1] como [FAMILIAR_2] refieren que están contentos en relación a [VÍCTIMA_1], ya que se pueden ocupar de ella y que la niña ha mejorado en la escuela, que se la observa de buen ánimo, motivo por el cual refieren querer responsabilizarse de ella y de todo lo referido a su cuidado, ya que los progenitores están de acuerdo con dicha decisión. Que refieren que en varias oportunidades han pasado por el domicilio de [VÍCTIMA_2] para llevarlo a la escuela y que este está durmiendo al igual que sus progenitores. Que con respecto a esto, los abuelos refieren que tanto [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] como [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] presentan [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]. Que en el espacio de entrevista ambos expresan especial preocupación por su nieto [VÍCTIMA_2] de [EDAD_VÍCTIMA_2], que actualmente convive con sus progenitores [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], y su hermano [FAMILIAR_3]. Que manifiestan que tiene muchas inasistencias escolares y que además durante el día se queda en casa de los abuelos y allí come ya que los progenitores no se ocupan de su cuidado, que el niño según refieren solo va a dormir a la casa de sus progenitores. Que agregan que están muy preocupados por [VÍCTIMA_2] dado que mantiene vínculo con su hermano [FAMILIAR_3] el cual, según los entrevistados, presenta un [SALUD_FAMILIAR_3] y que también tiene causas judiciales en su contra, denuncias por robo además como antecedentes de dos de sus hijas que lo denunciaron por ASI, lo que desencadenó la separación de ellas, como medida de resguardo de las niñas. Que particularmente los abuelos manifiestan especial inquietud por la exposición de [VÍCTIMA_2] a dichas situaciones y refieren que el niño habría realizado salidas con [FAMILIAR_3], quien lo ha expuesto a situaciones vinculadas con sustracción de bienes en comercios de la zona. Que en relación a [VÍCTIMA_1], se muestran contentos ya que asiste regularmente al colegio, que los días sábados concurre a

exploradores y también a danza, que es una niña muy inteligente y que está contenida emocionalmente. Que los abuelos aducen que son los encargados de llevarla a la escuela y a las actividades extraescolares, a su vez refieren también que la niña tiene una habitación para ella sola donde se siente a gusto. Que en entrevista con los progenitores, refieren que viven solo con su hijo [VÍCTIMA_2] y que en relación a [VÍCTIMA_1] está viviendo con sus abuelos por decisión propia ya que con ellos tiene una habitación para ella sola. Que además agregan que ellos no mantienen ningún vínculo con el tío materno a partir de la denuncia que realizó la escuela por presunto ASÍ hacia [VÍCTIMA_1]. Que comentan que actualmente ninguno de los dos posee trabajo formal y que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es empleada doméstica por horas. Que respecto a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], realiza changas esporádicas. Que al consultar el equipo por las reiteradas inasistencias del niño [VÍCTIMA_2], los progenitores se excusan y mantienen una postura muy agresiva y desafiante, que afirman que su hijo se enferma mucho por no contar con gas y no tener a veces que darle de comer. Que el equipo le consulta en relación a lo económico, si le dan dinero a [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] ya que se ocupan del cuidado total de [VÍCTIMA_1] y también alimentan a [VÍCTIMA_2] y que ambos manifiestan que le dan cuando pueden ya que, según sus palabras, no les alcanza el dinero y que además muestran descontento por que según sus palabras no reciben ayuda de nadie. Que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifiesta que ha ido al colegio de [VÍCTIMA_2] porque en varias ocasiones los han convocado por las reiteradas inasistencias y que ha discutido con la directora por este motivo, porque según sus dichos el niño falta en época de invierno debido al frío ya que le sacaron el medidor y no cuentan con gas natural, y que por este motivo [VÍCTIMA_2] se enferma de manera recurrente. Que el equipo se dirige a la [LUGAR_1] y que allí es recibido por el equipo directivo, en primera instancia se conversa sobre la situación de [VÍCTIMA_1] donde aducen que la niña desde que está viviendo con los abuelos asiste de manera regular, además de que también se la observa en condiciones de higiene y vestimenta adecuadas, presentando un buen desempeño en su trayectoria escolar. Que con respecto a [VÍCTIMA_2], la situación es totalmente opuesta, aducen especial preocupación por las reiteradas inasistencias escolares además de que el niño no está alfabetizado, según el relato de los directivos no es por falta de capacidades sino por las ausencias prolongadas en la trayectoria escolar. Que con respecto a [VÍCTIMA_2] los abuelos manifiestan su disposición y voluntad de asumir su cuidado en virtud de que el niño permanece gran

parte del tiempo bajo su supervisión y acompañamiento. Que expresan su intención de constituirse como referentes adultos responsables, procurando garantizar la cobertura de sus necesidades básicas, su protección y bienestar integral, así como favorecer su continuidad en el ámbito educativo, procurando además su alejamiento del contexto familiar actual, el cual identifican como desfavorable para su adecuado desarrollo. Que en virtud de todo lo abordado en instancias de entrevista, tanto con los progenitores, así como también con los abuelos de los niños, la información obtenida de los diferentes actores institucionales, se observan dificultades en el ejercicio de la responsabilidad parental respecto a los progenitores [FAMILIAR_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con relación a sus hijos [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], quienes sufren trato negligente. Que se observan dificultades significativas para garantizar de manera adecuada y sostenida las necesidades de cuidado, protección, supervisión y atención integral de los niños. Que en consecuencia, tanto [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] como [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] no se encuentran en condiciones de garantizar derechos básicos hacia sus hijos, como salud, educación, alimentación, contención familiar, acceder a actividades recreativas, lúdicas y religiosas. Que, por el contrario, están obstaculizando el derecho de los niños a percibir el AUH y que no están brindando ningún tipo de aportes económicos a los abuelos, quienes son hoy los que se están ocupando de su bienestar integral. Que asimismo, se identifican indicadores que ameritan profundizar la evaluación respecto de un posible consumo problemático de sustancias por parte de los adultos responsables, situación que de confirmarse podría constituir un factor de riesgo adicional para la protección integral de los niños. Que, por otro lado, tanto [FAMILIAR_2] como [FAMILIAR_1] se encuentran en condiciones de asumir la responsabilidad de cuidado, ya que mantienen buen vínculo con sus dos nietos y están dispuestos a brindarle todo aquello que necesitan en esta etapa de crecimiento y desarrollo. Que a su vez manifiestan la intención de contar con un marco legal para realizar las gestiones necesarias para incorporarlos a la cobertura de salud correspondiente a través de PAMI ya que actualmente estos niños no poseen cobertura médica.

En fecha 31/8/2026 se celebra audiencia con la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con su letrada patrocinante Dra. Cinthia Veuthey, el Sr. [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Irene Peruzzi, las técnicas intervinientes de SENAF y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Que en

uso de la palabra, las técnicas explican los motivos de la toma de la medida, y cuál es la estrategia que proponen, que es apoyar a los padres a fortalecer. Indican que tendrían que concurrir a los talleres de crianza y seguir los lineamientos a fin de fortalecer su rol. Por su parte, los progenitores reconocen que [VÍCTIMA_1] hace mas de 2 años que vive con los abuelos, que a ellos les parece bien. Explican los motivos por los cuales la niña vive con los abuelos. Que están de acuerdo en que los abuelos tengan la guarda judicial, porque de hecho vive con ellos y ellos se están ocupando de la niña. En relación a su hijo, están de acuerdo en seguir las estrategias y lineamientos, reconocen que [FAMILIAR_3] (hijo mayor del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]) consume. Que se han mudado de esa casa y que no viven más con él. La Sra. explica que su hijo sí tiene todas las vacunas, que ha ido a la escuela impecable. Preguntado por qué tiene tantas inasistencias, dan diferentes versiones. Se conversa en relación a que el niño no sabe leer y va a tercer grado, las técnicas acotan que las docentes han manifestado que el niño es muy inteligente pero que no se le ha podido enseñar debido a las faltas reiteradas. Están de acuerdo con la toma de la medida y en hacer lo que se les indique.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], en garantía a su derecho a la debida participación que les corresponde en autos, al derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, se han podido corroborar las situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que han estado expuestos. Por su parte, [VÍCTIMA_1] explica que vive con sus abuelos, que está muy bien. Que le gustaría ver a sus padres pero seguir viviendo con sus abuelos. Que hace un año que va a los exploradores y que a fin de año harán un campamento. Se le pregunta si le parece bien que sean sus abuelos sus guardadores, y en términos claros se le explica en que consiste, dice que sí que le parece bien. [VÍCTIMA_1] se muestra preocupada por sus AUH, se le hace saber que si son sus abuelos los guardadores, ellos podrán percibirlas, lo que le parece bien. Luego se conversa con [VÍCTIMA_2], quien refiere que a él le gustaría vivir con sus papás, pero que entiende que ahora está con sus abuelos, que

le parece bien por un tiempo. Se le explica que sus papás se comprometieron a realizar tareas para fortalecerse como padres, le parece bien. También se le indica que debe ir a la escuela, y dice que sí que lo hará.

Seguidamente se conversa con el [FAMILIAR_1] y con la [FAMILIAR_2], con patrocinio letrado de la Dra. Mónica Ruiz. En principio se habla en relación a [VÍCTIMA_1], se les hace saber que los progenitores han manifestado estar de acuerdo en que ellos detenten la guarda porque la niña hace dos años que vive con ellos, y que [VÍCTIMA_1] también está de acuerdo con ello. Los abuelos indican que sí les gustaría ser guardadores de la niña. Se les hace saber que con la resolución de guarda se pondría fin a la medida excepcional en relación a [VÍCTIMA_1] y que podrán gestionar las AUH de la niña. Respecto a [VÍCTIMA_2], manifiestan que entienden de qué se trata la medida que tomó SENAF, que las técnicas han ido a verlos y que están de acuerdo en cuidar de su nieto hasta tanto los progenitores se fortalezcan en su rol paterno.

En el mismo acto dictamina la Sra. Defensora de Menores, la que entiende que estando cumplimentados los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 26061 y 4109) corresponde legalizar la medida de protección excepcional de derechos adoptada. Asimismo, sostiene que encontrándose todos de acuerdo y siendo que [VÍCTIMA_1] hace ya dos años que vive con los abuelos, corresponde que se haga lugar a la guarda del art. 657 CCYC por el termino de un año.

Así, es dable recordar que la guarda es un atributo originario del ejercicio de la responsabilidad parental y en tal sentido, es entendida como el derecho-deber que comprende el cuidado que los niños y niñas necesitan.

Sin dudas que la guarda delegada es una institución subsidiaria y alternativa de las obligaciones emergentes de la responsabilidad parental, las que al no poder ser cumplidas por los padres/ las madres por razones fundadas, abren el camino supletorio

del resguardo por parte de otros familiares. Se tutela de este modo, el mejor interés o interés superior de la niña, niño o adolescente que no puede ser dejado de lado al momento de decidir.

De las constancias obrantes en estas actuaciones, entiendo que la medida que mejor garantiza el interés superior de [VÍCTIMA_1] es conceder la guarda peticionada a sus abuelos ya que permitirá que la misma continúe conviviendo con el grupo familiar alternativo que la ha contenido y cuidado desde antes de la adopción de la medida de protección excepcional de derechos respectiva, al que se encuentra integrada y en el que están cubiertas sus necesidades, en atención al vencimiento de los plazos respectivos.

El Código Civil y Comercial prevé expresamente la solución que a través de esta resolución se otorga. Así, el art. 657 establece que: “En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por el plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código...”

En este sentido, de las constancias de autos se constata que efectivamente se torna necesario otorgar la guarda de [VÍCTIMA_1] a sus abuelos, dándose en el presente caso un supuesto de especial gravedad ante la situación de riesgo y vulnerabilidad a la que ha estado expuesta la niña estando con sus progenitores, privilegiándose a la familia extensa en concordancia con las disposiciones de la Ley 26.061 en la determinación del cuidado personal de los niños o las niñas cuando sus padres/madres no pueden hacerlo.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del niño y de la niña previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que permitirá a sus progenitores trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenidos, resguardados y acompañados pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraban los niños, los que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a sus representantes legales y a los mismos, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de

Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquéllos,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que la niña [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], quede bajo el cuidado de sus abuelos, [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2], hasta la fecha en virtud de la guarda que se concede en este acto.

II) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que el niño [VÍCTIMA_2], DNI [DNI_VÍCTIMA_2], quede bajo el cuidado de sus abuelos, [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2], por el plazo de 90 días, venciendo la medida el 22/11/2026.

III) Atento los fundamentos expuestos en los considerandos, otorgar la guarda judicial de la niña [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], a sus abuelos, [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2], por el plazo de un año (ART. 657 CCyC).

IV) Extráigase copia de esta resolución a los fines de la creación del expediente de guarda correspondiente, dando intervención a los progenitores y a los guardadores. Cúmplase por Secretaría.

V) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

VI) Notifíquese y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia